

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-027-2021

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...)"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Que, el código 200 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, respecto a el ambiente de control, prescribe: *"(...) El ambiente o entorno de control es el conjunto de circunstancias y conductas que enmarcan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno. Es fundamentalmente la consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección y por el resto de las servidoras y servidores, con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre las actividades y resultados. El ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno."*

Que, el código 400 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, respecto a las actividades de control, prescribe: *"(...) La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. (...)"*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, en su artículo 1 decreta:
"(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magister Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial No 288 de 10 de enero del 2020, se expide el nuevo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, cuya implementación es obligatoria para las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y de aquellas que dependan de la Función Ejecutiva; además, se dispone que su implementación se realice en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de publicación y registro del mencionado acuerdo.

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0358-O de 10 de agosto de 2021, la señora Ministra de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información insiste en la elaboración del procedimiento de gestión de incidentes de seguridad de la información que, además es parte del dominio GESTION DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del EGSÍ V2, cuya implementación es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones de la Administración Pública Central.

Que, mediante Informe de 20 de octubre de 2021, la Directora Administrativa Financiera, Sra. Enma Barros, recomienda: *"Iniciar el trámite que sea pertinente para obtener la aprobación de la Máxima Autoridad del Procedimiento de control de acceso de personal, equipos y vehículos a las instalaciones del INABIO y lograr que éste sea parte de las normas y políticas vigentes del Instituto Nacional de Biodiversidad."*

Que, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1650-M, de 22 de octubre de 2021, la Directora Administrativa Financiera, Sra. Enma Barros, informa que en el marco del levantamiento de procesos de gestión del Instituto Nacional de Biodiversidad, ha elaborado el *"Procedimiento de Control de Acceso de personal, equipos y vehículos a las instalaciones del INABIO"*; además, solicita al Experto de Asesoría Jurídica: *"(...) la elaboración de la Resolución de Aprobación respectiva."*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución, artículo 67 del Código Orgánico Administrativo; y, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10.1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el Procedimiento de Control de Acceso de Personal y Vehículos a las oficinas del INABIO, documento que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar y elevar el rango de normativa interna el documento denominado Procedimiento de Control de Acceso de Personal y Vehículos a las oficinas del INABIO, mismo que será de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, trabajadores y personas externas que ingresan a cualquiera de las sedes del INABIO.

Artículo 3.- Implementar el Procedimiento de Control de Acceso de Personal y Vehículos a las oficinas del INABIO, cuyo objeto es regular y controlar el acceso y salida de personas, equipos, vehículos tanto particulares como oficiales, que ingresan a las instalaciones del INABIO.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, al Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad y la Oficial de Seguridad de la Información, la ejecución de la presente resolución conforme sus competencias.

Artículo 5.- Disponer la difusión, capacitación y sensibilización del contenido del Procedimiento de Control de Acceso de Personal y Vehículos a las oficinas del INABIO a través de la Dirección Administrativa Financiera, para todos los servidores, trabajadores y usuarios externos del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 27 días del mes de octubre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-



Elaborado: *Elaborado por:*
**DIEGO
JAVIER**

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacís	 <i>Elaborado por:</i> BRIGITTE DE LOS ANGELES VILLACÍS DEFAE
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	 <i>Elaborado por:</i> LENIN FABIAN NÚÑEZ CABALLEROS

